

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Organización y Acción Sindical

DECRETO

La actual jurisdicción de trabajo funciona de modo anormal, y está atribuida, en gran parte, a organismos de composición paritaria, cuya competencia no se circunscribe a la materia contenciosa, sino que se extiende a otras de las que no debiera entender. Las deficiencias de que adolece el sistema y el ser contrario a los principios que informan el Movimiento, exige su inmediata reforma, en espera de una ordenación definitiva, sólo posible cuando se establezca la organización sindical.

Por ello, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Organización y Acción Sindical,

DISPONGO:

Artículo primero. Se suprimen los Jurados Mixtos de Trabajo y los Tribunales Industriales. La competencia atribuida a unos y otros se confiere a las Magistraturas de Trabajo que por este Decreto se crean.

Para aquella demarcación territorial en que no se designe Magistrado de Trabajo, serán ejercidas sus funciones por los Jueces de Primera Instancia, los cuales actuarán entonces «en funciones de Magistrados de Trabajo», y lo harán constar así en las diligencias correspondientes.

Artículo segundo. El conocimiento de los asuntos que se atribuyen a los Magistrados de Trabajo, se ajustará a las normas procesales señaladas en el actual Código de Trabajo, cuando el Tribunal Industrial funciona sin jurado, con las siguientes modificaciones:

La celebración del acto del juicio tendrá lugar en única convocatoria el mismo día de la conciliación sin avenencia, debiendo hacerse a este efecto la citación en forma para ambos fines, sin que pueda suspenderse por falta de asistencia de las partes. En las cédulas de citación se hará constar esta circunstancia, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Ambos actos deberán celebrarse en el mismo día y dentro de los diez siguientes al de la presentación de la demanda.

Sólo a petición de ambas partes, o por causas suficientemente acreditadas, a juicio del Magistrado, podrá suspenderse la celebración de los actos, señalándose para nuevo día, dentro de los diez hábiles que sigan a la fecha de suspensión.

Si el actor intentase asistir al juicio, dirigido por Letrado o representado por Procurador, lo hará constar necesariamente en la demanda; asimismo, el demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del Tribunal, por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a recibir la citación para el juicio, para que, puesto en conocimiento del actor, pueda solicitar en otro plazo igual la designación de Abogado en el turno de oficio, sin que por este motivo se detenga el curso del expediente.

La falta de cumplimiento de estas reglas implica en las partes la renuncia al derecho de emplear Abogado y Procurador en su defensa y representación. Podrá el Magistrado de Trabajo, si lo estima procedente, oír el dictamen de tres personas expertas en la cuestión objeto del pleito, en el momento del acto del juicio, o terminado éste, para mejor proveer.

A este fin, solicitará del Delegado Jefe de la Central Nacional Sindicalista de la provincia, que le proponga los nombres de las personas que juzgue aptas para asesorarle; en dicha comunicación, el Magistrado señalará la materia o modalidad de trabajo sobre que ha de versar el dictamen. El expresado Delegado sindical, en término de cuarenta y ocho horas, deberá remitir al Magistrado una lista de nueve personas a quienes, por su honorabilidad y competencia, juzgue aptas para el indicado cometido.

Al hacer la propuesta el Delegado sindical, procurará que en la lista haya la debida proporción entre los elementos de la producción que conocen de la materia o modalidad de trabajo sobre que haya de versar el dictamen, e indicará la profesión u oficio de cada uno de los que propone. El Magistrado escogerá libremente entre ellos y hará la designación.

A los Asesores se les abonarán los gastos de locomoción, caso de que se les obligue a desplazarse de su localidad, y si son trabajadores, cobrarán además unas dietas de cuantía igual a las retribuciones que dejaran de percibir.

La función asesora ante la Magistratura del Trabajo será considerada como acto de servicio obligatorio. La incomparecencia no justificada del asesor designado, podrá sancionarse por el Magistrado de Trabajo con multa de cinco a quinientas pesetas.

Los asesores se limitarán a responder concretamente y con la extensión que el Magistrado estime precisa, a las preguntas que éste les formule, tanto respecto a los hechos

como a las prácticas, usos y costumbres de observancia en la profesión de que se trate.

El Magistrado apreciará libremente el dictamen de los asesores, pudiendo recogerlo o no en la sentencia.

A requerimiento de los Asesores o Magistrados, se consignará el dictamen o dictámenes, por escrito, y se unirá en este caso a los autos.

Artículo tercero. Contra la sentencia dictada por los Magistrados de Trabajo o Jueces de Primera Instancia, en funciones de tales, sólo cabrá recurso de casación en los casos, forma y plazo previstos en el artículo cuatrocientos ochenta y seis y siguientes del Código de Trabajo.

La tramitación de los recursos se ajustará a las normas establecidas en dicho precepto legal.

Queda subsistente el recurso extraordinario de revisión que previene el artículo cuatrocientos noventa y seis del Código de Trabajo.

Artículo cuarto. Los Delegados de Trabajo asumirán las funciones disciplinarias, consultivas y de estadística que la Ley atribuye a los Jurados Mixtos; las Inspectoras pasan a depender de los Inspectores de Trabajo.

Las funciones de los Jurados Mixtos relativas a la regulación de las condiciones generales del trabajo que se susciten en la aplicación de las leyes, bases, reglamentos o contratos de trabajo, pasarán a ser de la competencia de los Delegados de trabajo, quienes la ejercerán en la forma que en su día se establezcan.

Artículo quinto. El Ministro de Organización y Acción Sindical procederá libremente a designar las personas que hayan de ejercer el cargo de Magistrado de Trabajo, entre españoles mayores de edad que posean título académico y que, por su competencia y vocación sean considerados aptos para el desempeño de la función.

Esta designación se entenderá con carácter provisional, sin que suponga, en ningún caso, reconocimiento de derechos ulteriores ni categorías. En su día se establecerán las normas para la provisión definitiva de dichos cargos.

Artículo sexto. Los Secretarios, Auxiliares y subalternos de los Jurados Mixtos que hubiesen obtenido o consolidado sus cargos, por oposición, concurso o examen de aptitud, a su solicitud, y previa la depuración que dispone el Decreto de cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y seis y sus concordantes, pasarán a depender de los Magistrados de Trabajo, o bien de las Delegaciones de Trabajo respectivas, según la

conveniencia del servicio, a cuyo efecto el Ministro de Organización y Acción Sindical dispondrá lo procedente.

Artículo séptimo. Los créditos para atender a los gastos de las Magistraturas de Trabajo que se creen, no podrán exceder de los actuales señalados a los Tribunales Industriales y Jurados Mixtos.

Artículo octavo. El Ministro de Organización y Acción Sindical dictará las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de los preceptos del presente Decreto.

Artículo noveno. Quedan derogadas todas las disposiciones, así generales como especiales, que se opongan a los preceptos del presente Decreto, y suprimidos los Tribunales y Comisiones que, por disposición de las Autoridades de todo orden, se hubiesen constituido para suplir las funciones de los Jurados mixtos.

Disposición transitoria. En el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este Decreto, los Jurados Mixtos y Tribunales Industriales harán entrega de su archivo y documentación a los Magistrados de Trabajo o Jueces de Primera Instancia, en su caso, y a los Delegados Provinciales de Trabajo en lo que pase a su competencia.

Las reclamaciones que se encuentren en tramitación ante dichos organismos, pasarán igualmente a los Magistrados de Trabajo o Jueces de Primera Instancia, los que acomodarán la sustanciación de las mismas, sin retrotraer el procedimiento a las normas de este Decreto.

Dado en Burgos a trece de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. El Año Triunfal. —FRANCISCO FRANCO. —El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

(B. O. E. 589—3 Junio)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de que las entidades que en virtud de lo prevenido en el artículo octavo del Decreto de 21 de Abril del año actual, al solicitar su ingreso en la C. N. S., pueda aportar los datos precisos para resolver cada caso, este Ministerio, de acuerdo con el artículo noveno del Decreto mencionado, ha dispuesto:

Primero. Toda Asociación que pretenda ingresar en la C. N. S. deberá solicitarlo por escrito a este Ministerio, presentando su solicitud en la Delegación Sindical Provincial correspondiente.

Segundo. A la solicitud deberán acompañar:

a) Certificado del acta de la se-

sión y junta en que se acordó el ingreso.

b) Relación detallada, con expresión del estado en que se hallan, de las Mutualidades y Cooperativas que sostengan. En caso negativo, certificación en que así conste.

c) Balance General firmado por el Presidente, Secretario y Tesorero.

d) Estatutos de la Asociación.

e) Número de socios y actividades profesionales de los mismos.

Tercero. El Delegado Sindical Provincial, una vez recibida la solicitud con los documentos que se citan en el artículo anterior, expedirá el oportuno recibo, remitiéndola a este Ministerio en el plazo de ocho días, con su informe.

Cuarto. El Ministerio resolverá en definitiva, sobre el ingreso en la C. N. S., de los componentes de la entidad solicitante, fijando las condiciones en que deberá realizarse y la forma en que quedarán atendidos sus servicios en la Organización Nacional-Sindicalista.

Dios guarde a V. I. muchos años. Santander 1 de Junio de 1938. II Año Triunfal. — Pedro González Bueno.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. E. 590—4 Junio)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 116

A los ex Combatientes tuberculosos de la provincia de Palencia

En el monte «El Viejo», de Palencia, está funcionando un Sanatorio-Enfermería, destinado exclusivamente para ex combatientes del Glorioso Ejército Nacional, atacados de tuberculosis pulmonar.

Pero el número de camas disponibles es, por ahora, mucho menor que el de enfermos necesitados de hospitalizarse en él, por lo cual hay precisión de hacer una selección para que ocupen esas camas, preferentemente, aquellos casos que representen mayor gravedad para la sociedad y para el individuo.

Para juzgar de la gravedad de cada enfermo y del peligro social que encierra, es necesario exigir ciertos documentos que no harían falta si hubiese plazas para todos, y, además, para poder realizar esa selección, es indispensable que todos los actualmente aspirantes a ingresar en este Sanatorio-Enfermería, lo soliciten simultáneamente en un plazo breve, para estudiar a la vez la urgencia y necesidad de hospitalización de todos ellos y hacer el turno en que deben ingresar, evitando el conceder ingresos aisladamente, en casos de poca gravedad social e individual, con perjuicio de otros que no deben quedar sin plaza desde el primer momento.

En consecuencia de este punto de vista, impuesto por la necesidad de que estos Establecimientos ejerzan los mayores beneficios posibles para la sociedad y para los enfermos, de acuerdo con el Inspector provincial de Sanidad, he resuelto lo siguiente:

Todos los ex combatientes del Glorioso Ejército Nacional que hayan sido dados de baja en él, por haber enfermado de tuberculosis pulmonar a partir del Movimiento Nacional y después de haber estado incorporados en dicho Ejército, que aspiren a ingresar gratuitamente en

el Sanatorio-Enfermería de Palencia y tengan su residencia en esta provincia, quedan obligados a solicitar el ingreso en el plazo de ocho días, enviando a la Inspección provincial de Sanidad los documentos que se enumeran a continuación:

a) Solicitud de ingreso firmada por el interesado, indicando su deseo, profesión u oficio, residencia y domicilio, número de personas que constituyen la familia y viven bajo el mismo techo, edad de cada uno, qué Tribunal Médico Militar le dió de baja en el Ejército y en qué fecha (el ex combatiente que posea el acta del Tribunal acordando la baja, puede enviarla para facilitar el estudio de su caso).

b) Declaración jurada del enfermo (si está emancipado) o del Jefe de su familia o de su tutor (si no lo está), expresando todos los medios de vida, bienes, rentas, pensiones, sueldos, gratificaciones, jornales e ingresos de todo género que tiene el paciente, o la familia de que forma parte, si no está emancipado.

c) Certificación del Ayuntamiento respectivo expresando las *tributaciones* por rústica, urbana, pecuaria e industrial que paga el enfermo o el jefe de la familia (según que esté o no emancipado); haciendo constar, además, en este documento, los posibles ingresos que se calculan al enfermo o a su familia y el tiempo que aquél lleva residiendo en la localidad.

d) En el caso de que el enfermo o alguno de sus familiares que contribuyen al sostenimiento del propio hogar, perciban sueldos, gratificaciones, pensiones, jornales, etc., enviarán certificaciones de los correspondientes Habilitados o Patronos, acreditando a cuánto asciende lo que perciben por estos conceptos.

e) Si el enfermo tiene un informe de análisis de sus esputos, verificado recientemente, debe remitirle también y si no le tiene, debe recoger enseguida, de acuerdo con su Médico, unos esputos en un frasco hervido así como el tapón (que cerrará perfectamente), y enviarlo inmediatamente, bien acondicionado para que no se vierta nada, al Instituto provincial de Higiene, junto con una nota expresando nombre y apellido del enfermo y que se trata de un ex combatiente que aspira a ingresar gratuitamente en el Sanatorio.

f) Ficha clínico-social del paciente, hecha por su Médico de cabecera, indicando los datos esenciales de la enfermedad y las condiciones sociales de vida del paciente: higiene de la vivienda, especialmente ventilación, soleamiento y capacidad de la misma en relación con el número de familiares, número de dormitorios y de camas, si el enfermo duerme solo en una cama y en una sola habitación, o si son compartidas por otras personas, limpieza y cultura sanitaria de la familia, género de vida, cuidados que se dan al enfermo, etc., no olvidando de referirse a ninguna de las aquí enumeradas.

Con todos los documentos señalados, queda completo el expediente, debiendo ser reintegradas las solicitudes con timbre de 0'15 pesetas y las certificaciones con timbre de 0'25 pesetas.

Los Alcaldes y Secretarios, Habilitados, Patronos, Médicos, a quienes estos enfermos pidan los documentos antes indicados, quedan obligados a expedirlos en el plazo de

cuarenta y ocho horas, y en caso de no hacerlo así incurrirán en responsabilidad que sería sancionada por mi Autoridad.

Los enfermos que en estos últimos días han dirigido una instancia pidiendo ingresar en el Sanatorio, sin acompañar más documentos, deberán remitir los que se han expresado antes, en el plazo señalado ya de ocho días.

Una vez transcurrido ese tiempo, se estudiarán los expedientes de todos los solicitantes y previo examen gratuito a Rayos X y de acuerdo con la Jefatura provincial de Sanidad Militar, se señalará el turno en que habrán de ingresar en el Sanatorio para ocupar las plazas vacantes, según la gravedad social e individual de cada caso; por lo cual, los que no presenten ahora su expediente, probablemente tardarán mucho tiempo en poder ingresar.

Intereso a los Médicos, Alcaldes, Secretarios y al público en general, den cuenta de esta Circular a los tuberculosos ex combatientes que conozcan.

Palencia 3 de Junio de 1938. II Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NUM. 117

El señor Alcalde de Dueñas, con fecha 4 del actual me participa se ha presentado ante su Autoridad el vecino de la misma localidad Eduardo Dueñas Maestro, manifestando que el día 2 de los corrientes, por la tarde, se le extravió una mula, de las señas siguientes:

Cerrada, negra aireada, con cabezada y cencerra; habiéndosela visto hacia Cubillas de Cerrato.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, se lo comuniquen al de Dueñas, para que éste a su vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Palencia 5 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Junta Provincial de Abastos

Cueros y pieles de ganado bovino

Se recuerda a todos los tenedores de cueros y pieles de ganado bovino, la obligación que tienen de hacer una declaración jurada de sus existencias, ante el Comité Sindical del Curtido, Plaza de Federico Moyúa, 1, principal, de Bilbao.

La declaración se hará con arreglo a lo que se establece en los apartados siguientes:

1.º Enumeración de la totalidad de las pieles y cueros bovinos que se hallan en poder del declarante, cualesquiera que sea su origen y la fecha en que dichas pieles y cueros bovinos hubiesen sido adquiridos por él. Quedan exentos de esta declaración los fabricantes de curtidos, pues ellos han recibido ya, o deben recibir en plazo breve, formularios del Comité Sindical del Curtido, en los que tendrán que especificar, de manera detallada, las existencias de primeras materias que posean, entre las cuales están comprendidas las pieles y cueros.

2.º La declaración ha de hacerse con arreglo a la clasificación esta-

blecida por Orden de 5 de Marzo pasado, publicada en el *Boletín Oficial* del siguiente día 11, como sigue:

a) Pieles de 1 a 8 kilogramos, peso fresco y el correspondiente peso seco.

b) Pieles de 9 a 18 kilogramos, peso fresco y el correspondiente peso seco.

c) Pieles de 18 a 30 kilogramos, peso fresco y el correspondiente peso seco.

d) Pieles de 30 a 40 kilogramos, peso fresco y el correspondiente peso seco.

e) Pieles de 40 kilogramos en adelante, peso fresco y el correspondiente peso seco.

3.º La ocultación de existencias podrá ser sancionada con arreglo a la Orden Circular del Ministerio del Interior de 4 de Mayo pasado, y también a la Orden sobre tasa de precios de cueros y pieles de 5 de Marzo pasado, con la escala de sanciones siguiente:

a) Multa.

b) Decomiso de la mercancía.

c) Privación de la libertad.

d) Inhabilitación para el ejercicio del comercio.

4.º La declaración jurada se remitirá en término de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

5.º Las existencias de pieles y cueros que los tenedores de las mismas posean, no podrán ser cedidas por éstos, a ningún usuario o consumidor, sin previa autorización del Comité Sindical del Curtido.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, bien entendido que toda transgresión será sancionada con rigurosidad.

Palencia 4 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil-presidente,
Alfredo Arellano

Junta provincial de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad

CIRCULAR

Para que por las Juntas Locales de Protección de Menores de esta provincia, cumplan con lo que determina el Excmo. Sr. Delegado Extraordinario para la Protección de Menores, del Gobierno del Estado, en cuanto al abono de las cantidades correspondientes al 2 por 100 de sus ingresos, que están obligados a remitir al Consejo Superior (hoy Delegación Extraordinaria), según preceptúa la Real Orden de 23 de Febrero de 1915, puesto que algunas de dichas Juntas remiten cantidades que corresponden a meses recientes, sin haberlo efectuado por períodos anteriores, y otras remiten giros o transferencias cuyo importe es evidentemente inferior al 2 por 100 de los ingresos que han obtenido; esta Presidencia se ve en la precisión de ordenar a todas las Juntas Locales el cumplimiento estricto de tal obligación, remitiendo sin demora a la Delegación Extraordinaria del Gobierno del Estado, todas cuantas cantidades tengan en descubierto por el impuesto aludido del 2 por 100, certificando la última remesa que hicieron al Consejo Superior, los ingresos habidos desde entonces, importe del 2 por 100 de éstos, detalle de los en-

víos efectuados por este concepto, suma a que alcanzan y diferencia en favor de la Delegación, igual al envío que se haga para ponerse al corriente en el cumplimiento de su obligación, ya que es un sacratísimo deber en las actuales circunstancias, y poder subvenir a los gastos que proporciona la repatriación de tantos millares de niños como fueron enviados al extranjero por los marxistas.

Espero del celo y patriotismo de las Juntas Locales, el más fiel y exacto cumplimiento de lo que se les ordena, y dándome cuenta de su observancia, para notificarlo a la Superioridad.

Palencia 6 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Alfredo Arellano

Comisión Provincial de Incautación de Bienes

EDICTO

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión, con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 283 contra Arsenio San José del Pozo, Antonio del Hoyo Alberdy, Atilano Estébanez Campo, Alejandro de las Fuentes Allende, Alejandro Gutiérrez González, Alejandro Merino Ramos, Angel García Marina y Antonio Fernández Alonso, vecinos de Barruelo de Santullán, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Palencia a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Diputación provincial de Palencia

Comisión Gestora

Esta Comisión Gestora, en sesión de 28 del pasado mes de Mayo, acordó que las sesiones que ha de celebrar la misma en el mes en curso, tengan lugar los días 4, 11, 18 y 25, a la hora de costumbre.

Palencia 1 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, Tomás Mateo.

Inspección provincial de Sanidad

Vacunación antivariólica

CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 45, correspondiente al día 16 del pasado mes de Abril, se publicó una Circular sobre vacunación antivariólica, y, en la misma, se apremiaba a los Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad para que en sus Municipios respectivos consiguieran llevar a efecto el

mayor número posible de vacunaciones, indicando al mismo tiempo la forma y plazo en que habían de solicitar la vacuna necesaria de esta Inspección; pero se ha observado son muchos los Ayuntamientos que no han formulado petición alguna, por lo que se les requiere por última vez para que, en un plazo brevísimo, recojan aquí la vacuna necesaria, ya que por encontrarnos en una época de calor, esta vacuna pierde con facilidad su poder inmunizante, debiendo estar verificadas todas las vacunaciones antes del día 16 o 17 del mes actual.

Se advierte que se han recibido tubos de vacuna de 25, 50 y 100 dosis, con lo que se facilita su reparto aún para los Municipios más pequeños, esperando esta Inspección serán atendidas estas advertencias, practicándose en todos los pueblos las vacunaciones y revacunaciones necesarias, de acuerdo con la Circular citada y la publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 23 de Abril de 1934, no dando lugar a la imposición de las sanciones a que con su negligencia se harían acreedores.

Palencia 4 de Junio de 1938. II Año Triunfal.—El Inspector provincial de Sanidad, Mauro Martín de Prado.

Sres. Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad de esta provincia.

Delegación provincial de Industria

PESAS Y MEDIDAS

Partidos judiciales de Carrión de los Condes, Saldaña y Cervera de Pisuerga

Para dar cumplimiento a la Ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 4 de Mayo de 1917 y demás disposiciones vigentes, en uso de las facultades que me han sido conferidas por el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, vengo en ordenar que la comprobación y contrastación periódica anual de Pesas y Medidas y aparatos de pesar, tenga lugar en las cabezas de partidos de Carrión de los Condes el día 14 del corriente; en Saldaña el día 17 del mismo mes y en Cervera de Pisuerga, tendrá lugar dicha comprobación el día 8 del próximo mes de Julio; la contrastación se verificará sucesivamente en los pueblos de sus partidos, a cuyo efecto se anunciará a los señores Alcaldes los días de la visita.

Palencia 6 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Manuel Prieto Peláez.

Núm. 212

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Carreteras

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 287 al 292 de la carretera de tercer orden de Palencia a Tinamayor, ejecutadas por su contratista don Teodoro Rabanal,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por

los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio.

Palencia 1.º de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, Enrique Gómez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 215

Palencia

Cédula de citación

Alvarez Bau, José; de 30 años de edad, hijo de Pedro y María, soltero, jornalero, natural y domiciliado en Vigo (La Coruña), calle Carral 24, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito Avenida de Calvo Sotelo, Palacio de Justicia, para notificarle auto de conclusión dictado con fecha 18 de Marzo último en sumario que se le siguió con el número 136 de 1936 por tentativa de estafa a Julián González; citarle y emplazarle ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, a los fines del artículo 523 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y requerir para que designe Abogado y Procurador que le defienda y represente en la misma; bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia a tres de Junio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 211

Frechilla

Don Benito Fernández Rodicio, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Doy fe: Que en la demanda incidental de pobreza, de que después se hará mención, se ha dictado la Sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Sentencia.—En la ciudad de Palencia a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

Vistos por el señor don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido, designando por acuerdo de la Sala de Gobierno de la excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, para dictar resoluciones definitivas en asuntos de que conozca el Juzgado de primera instancia de Frechilla, en atención a hallarse el titular en comisión de servicio, no ostentar la cualidad de Letrado su sustituto ni disponer de asesor, los presentes autos incidentales, promovidos por don Angel Pescador González, mayor de edad, casado, labrador, y vecino de Paredes de Nava, defendido por el Letrado don Carlos Alonso Sánchez, en su propia representación, contra doña Florencia Chato Rica, mayor de edad, viuda, representada por los estrados del Juzgado, dada su situación de rebelde, y contra el señor Abogado del Estado; sobre que se le declare po-

bre en sentido legal, para litigar contra D.ª Florencia Chato Rica, en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, y embargo preventivo que le tiene promovido en dicho Juzgado de primera instancia de Frechilla, en reclamación de rentas, y

Fallo.—Que estimando la demanda incidental de pobreza promovida por don Angel Pescador González, debo declarar y declaro a éste pobre en sentido legal, para litigar contra D.ª Florencia Chato Rica, en el juicio declarativo de menor cuantía que ésta le ha promovido, y embargo preventivo, sobre pago de rentas, y en su virtud, podrá aquél utilizar los beneficios que determina el artículo 14 de la citada Ley rituarial, sin perjuicio de lo que para en su caso, establecen los artículos 37 y siguientes de la propia Ley, y declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, que será notificada en forma a las partes, y en cuanto a la demanda, por medio de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de su encabezamiento y parte dispositiva, si la parte actora, no solicitare dentro del término de tercero día, su notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pérez Romero.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública, en la de su Juzgado en el mismo día y acto seguido de su pronunciamiento. Palencia a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal, doy fé.—El Secretario judicial P. H. Mariano Velasco.—(rubricado).

Lo anteriormente inserto, corresponde a la letra con su original, de que doy fe y a que me remito. Y para que sirva de notificación a la parte demandada doña Florencia Chato Rica, por medio de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según está mandado, expido el presente, en Frechilla a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.—Benito Fernández Rodicio.

Núm. 209

Baltanás

Don Julián Diago Calvo, Juez de primera instancia accidental de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber: Que en providencia de esta fecha, recaída en autos incidentales de pobreza, hoy en ejecución de sentencia, instados por Marciano Prieto Cantera, contra Isaac de Mozos, Esteban Martínez y Petronilo Esguevillas, para litigar en juicio de desahucio, se sacan a pública y tercera subasta, por término de ocho días, sin sujeción a tipo, los bienes muebles que después se indicarán, depositados en poder del vecino de Villahán de Palenzuela, Arturo Castrillejo Castrillejo, y que han sido embargados al Marciano Prieto Cantera, por no haber satisfecho 695 pesetas a que asciende el importe de la tasación de costas referente a aludido asunto, estando señalado el remate para el día de Julio del año actual, a las diez de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Dieciseis fanegas de trigo, tasadas en 272 pesetas.

Siete fanegas y media de cebada, tasadas en 70 pesetas.

Diez cántaros de vino, tasados en 50 pesetas.

Dado en Baltanás a uno de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Julián Diago.—El Secretario judicial, José María Vigil.

Núm. 210

Saldaña

EDICTO

Don Acacio Gómez León, Juez accidental de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Constantino Fernández, vecino que fué de Villaeles de Valdavia, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado de primera instancia a contestar la demanda del incidente de pobreza promovido por Lucía Mediavilla Ayuela, por sí y como madre de sus hijos menores José y Dominica Fernández Ayuela, formulada para litigar contra el Constantino y don Pedro Ayuela como representante de su esposa Adelina Fernández, vecinos de Villaeles de Valdavia, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Saldaña a primero de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—Acacio Gómez.—Antonio de Paz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

Anuncio de subasta para arrendamiento del Teatro Principal, de esta Ciudad, con ejecución en el mismo de obras de reforma

CONDICIONAL

1.^a Es objeto de la subasta el arrendamiento y reforma del Teatro Principal, de esta Ciudad, con sujeción a las disposiciones legales y a las presentes cláusulas.

2.^a El tiempo de duración del arrendamiento será de diez años, que empezarán a contarse desde el día en que el Ayuntamiento reciba provisionalmente las obras de que luego se hablará, y que como consecuencia de este contrato habrán de ejecutarse en el edificio que es objeto del mismo.

3.^a El precio del arriendo será, como mínimo, el de quince mil pesetas anuales (15.000), pagaderas por trimestres adelantados, en la Depositaria de la Corporación.

4.^a El arrendatario se compromete a realizar las obras que se indican en el proyecto de reforma y ornato del Teatro, que ha sido autorizado por la Junta provincial de Espectáculos, y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 2 del actual, en cuyo acuerdo se hicieron constar, entre otros, los particulares siguientes:

a) Que el coste total de las obras será de sesenta y siete mil novecientas ochenta y ocho pesetas con ochenta y cuatro céntimos.

b) Que el indicado presupuesto se toma como base-tipo para esta subasta, pero a los efectos económicos se reconocerá al arrendatario contratista el derecho a cobrar del Ayuntamiento el que resulte de la

liquidación definitiva, que se practicará con arreglo a lo que determina el artículo 4.^o del capítulo XI del proyecto.

c) Que el contratista se comprometerá a ejecutar por su sola y exclusiva cuenta, las obras de mejora, reforma y ampliación, en su caso, con arreglo a las condiciones facultativas y económicas que se consignan en el indicado proyecto, pero siempre bajo la inspección del señor Arquitecto municipal, que desempeñará la dirección facultativa de las obras. Estas mejoras y reformas, una vez realizadas, se entenderán de la propiedad de la Corporación, que las abonará en la forma que seguidamente se determina.

d) Que la liquidación definitiva de las obras se realizará, como antes se indica, en la forma establecida en el artículo 4.^o del capítulo XI.

Por el capital resultante se declarará deudor el Ayuntamiento, comprometiéndose a extinguir la deuda dentro del plazo del arrendamiento que se estipula en el presente contrato, y con el carácter de anualidades, por sumas fijas, que serán las que arroje la operación aritmética, tomando como base la cifra definitiva con relación al período de diez años estipulado y el tipo del cinco por ciento de interés, devengado a partir del día en que entre en vigor el contrato de arrendamiento. La anualidad fija que resulte se tendrá presente para deducirla de la renta anual que ha de satisfacer el arrendatario, a partir de las primeras entregas que correspondan dentro de cada año.

e) Si a juicio de la dirección técnica fuere imprescindible realizar alguna obra nueva y distinta de las comprendidas en proyecto, previa aprobación del Ayuntamiento, se ejecutarán por la contrata, como ampliación de aquél, liquidándose en la forma determinada en el artículo 6.^o del capítulo XI aludido. Para la amortización y pago de este exceso de obra, podrá el Ayuntamiento optar entre abonarlas en el plazo de diez años de vigencia del contrato o prorrogar éste como máximo por el tiempo preciso para extinguir su importe, con arreglo a las mismas normas y porcentajes establecidas para las comprendidas en proyecto.

f) El pago de accidentes, seguro obrero, cuantía de jornales, horas extraordinarias, etc., serán de la exclusiva cuenta del contratista.

g) Igualmente serán de cuenta del adjudicatario, el pago de anuncios de esta subasta, el del acta que se levante, la escritura de adjudicación, derechos Reales, y demás gastos que se ocasionen con motivo de la adjudicación.

5.^a Todas cuantas mejoras y obras de reparación, seguridad o transformación se hagan en el edificio durante la vigencia del contrato, así como los muebles que de manera permanente se coloquen en el mismo durante igual período de tiempo quedarán a beneficio del Ayuntamiento, sin que por ello haya de abonar cantidad alguna al arrendatario. Se exceptúan de esta disposición los pianos, aparatos de proyecciones y de radio, decoraciones, muebles y enseres de guardarropía alta y baja que lleve el contratista y que serán de su propiedad.

6.^a Al firmarse el contrato se hará un inventario detallado de todos los muebles y enseres que pertenezcan al Ayuntamiento y de cuya

conservación normal responderá el contratista.

7.^a El mismo día en que termine este contrato dejará el arrendatario totalmente libre y a disposición del Ayuntamiento el referido edificio, siendo de cuenta de aquél los gastos que ocasionen la entrega y los que se originen por despido de personal, desahucio, si a ello hubiere lugar, y de todos cuantos por cualquier otro concepto pudieran causarse.

8.^a Siendo la finalidad primordial de este proyecto el fomentar y enriquecer en lo posible la cultura nacional en el orden artístico y pedagógico, se considerará este arrendamiento como de servicio público y se dará a este contrato el carácter de administrativo, y en su consecuencia se impone al arrendatario la obligación de dar funciones teatrales en número no inferior a cuarenta días por año y de cine en número que no baje de cien días anuales, recomendándole procure seleccionar los programas para dar a los espectadores el posible esplendor; y el apetecido carácter educativo, todo con arreglo a las normas dictadas por las sanas costumbres y la moral cristiana.

9.^a El Ayuntamiento tendrá derecho a ocupar libre y gratuitamente el Palco central del piso principal, conocido como de la propiedad de éste en cuantas funciones y actos se celebren en dicho Teatro, cualquiera que sea la Empresa que las organice.

10. El arrendatario estará obligado a ceder gratuitamente el Teatro al Ayuntamiento propietario para cuantos actos públicos o funciones benéficas organice, satisfaciendo los gastos que se ocasionen, sin exceder de ciento setenta y cinco pesetas. Estos actos no podrán exceder de cinco en cada año.

11. La subasta se celebrará por pliegos cerrados y lacrados en los que se contendrán las proposiciones que se ajustarán literalmente al modelo que al final se inserta; se extenderán en papel sellado de la clase sexta y serán firmadas por el licitador o su legítimo representante. A dichas proposiciones se acompañará la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria Municipal o en algún Establecimiento de crédito a disposición de este Ayuntamiento, el depósito provisional para tomar parte en la subasta que asciende a la suma de tres mil quinientas pesetas.

12. El plazo de presentación de proposiciones será de veinte días hábiles, contados del siguiente a la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

13. El acto de apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del siguiente día hábil al en que se haya cumplido el plazo anterior y se celebrará en el Salón de actos de esta Consistorial ante la Mesa formada por el Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, dos Vocales de la Comisión de Hacienda y uno de Policía Urbana, dando fé del mismo el Sr. Notario de la localidad a quien corresponda en turno. Esta Mesa, si procediere, hará la adjudicación provisional, reservándose la definitiva al Pleno y se otorgará en favor de la propuesta más ventajosa. El que resulte adjudicatario vendrá obligado a constituir depósito definitivo en igual forma que el provisional por la suma de diez mil pesetas. Este

depósito le será devuelto al cumplirse el plazo de garantía de las obras, quedando el importe de éstas como fianza del cumplimiento del contrato de arrendamiento.

14. Las proposiciones no ajustadas a modelo, las condicionadas, las inferiores al tipo de renta fijado o reintegradas con defecto, darán lugar a ser rechazadas de plano por la Mesa, con pérdida de la fianza constituida.

15. Los gastos de seguro de los enseres de la propiedad del arrendatario correrán a cargo de éste.

16. El incumplimiento de contrato por el arrendatario dará lugar a su rescisión, con pérdida de la fianza constituida.

17. Queda prohibido el subarriendo del teatro y únicamente en caso de fallecimiento del arrendatario podrán los herederos de éste subarrendarle a tercero.

18. Para el bastanteo de poderes quedan designados los señores Le-trados con ejercicio en esta Ciudad.

19. En lo no previsto especialmente en este condicional y en el pliego de condiciones facultativas regirán como supletorias las normas del Reglamento de contratación municipal y a los efectos del artículo 26 del mismo se concede un plazo de cinco días para reclamar contra estos acuerdos, pasado el cual sin haberse interpuesto ninguna, se considerarán firmes y definitivos.

Modelo de proposición

D., natural de....., vecino de....., con cédula personal corriente de la tarifa....., clase....., número....., que acompaña, y resguardo del depósito provisional que también presenta, enterado del anuncio publicado por el Excmo. Ayuntamiento de Palencia en el *Boletín Oficial del Estado* del día....., por el que se sacan a licitación pública el arrendamiento y obras de reforma en el Teatro Principal, conforme en un todo con los condicionales estipulados al efecto, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las obras proyectadas y arrendar el Teatro por diez años con estricta sujeción a tales condicionales y ofrece como renta la suma de..... (cantidad en letra) pesetas anuales.

(Fecha y firma del proponente)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 4 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eladio Martín Mateo.

Meneses de Campos

Vacante la plaza de Recaudador de los diferentes impuestos municipales de este Ayuntamiento, por lo que al actual ejercicio se refiere se anuncia para su provisión interinamente por término de ocho días contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los licitadores a mencionada plaza deberán presentar sus solicitudes debidamente reintegradas al Sr. Alcalde en las oficinas de este Ayuntamiento, hallándose el pliego de condiciones expuesto al público en la oficina municipal, pudiendo ser examinado por cuantos lo tengan por conveniente, durante las horas hábiles y días señalados.

Meneses de Campos 1 de Junio de 1938. II Año Triunfal.—El Alcalde, Saturnino Castrillo.